



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2022-00254-00

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del AGRUPACION LOS CONDOMINIOS I DEL PORVENIR - PROPIEDAD HORIZONTAL y a cargo de MARIA GLORIA CHOCO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.822.334 y ORLANDO SANCHEZ PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.591.356, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero de conformidad con la certificación aportada:

1.- Por la suma CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$5.600) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2010.

2.- Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$874.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de febrero de 2010 a diciembre de 2011, a razón de \$38.000.00 cada emolumento.

3.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2012 a diciembre de 2012, a razón de \$40.000.00 cada emolumento.

4.- Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$499.200,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2013 a diciembre de 2013, a razón de \$41.600.00 cada emolumento.

5.- Por la suma de QUINIENTOS VENTIDOS MIL PESOS (\$522.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2014 a diciembre de 2014, a razón de \$43.500.00 cada emolumento.

6.- Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$546.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2015 a diciembre de 2015, a razón de \$45.500.00 cada emolumento.

7.- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$584.400,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2016 a diciembre de 2016, a razón de \$48.700.00 cada emolumento.

8.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$625.200,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2017 a diciembre de 2017, a razón de \$52.100.00 cada emolumento.

9.- Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$662.400,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2018 a diciembre de 2018, a razón de \$55.200.00 cada emolumento.

10.- Por la suma de SETECIENTOS DOS MIL PESOS (\$702.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2019 a diciembre de 2019, a razón de \$58.500.00 cada emolumento.

- 11.- Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$744.000,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2020 a diciembre de 2020, a razón de \$62.000.00 cada emolumento.
- 12.- Por la suma de SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$770.400,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2021 a diciembre de 2021, a razón de \$64.200.00 cada emolumento.
- 13.- Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS (\$212.100,00) por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a marzo de 2022, a razón de \$70.700.00 cada emolumento.
- 14.- Por la suma de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$32.500,00) por concepto de cuota extraordinaria, exigible a 1 de enero de 2012.
- 15.- Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) por concepto de cuota extraordinaria, exigible a 1 de septiembre de 2012.
- 16.- Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00) por concepto de cuota extraordinaria, exigible a 1 de julio de 2013.
- 17.- Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000,00) por concepto de cuota extraordinaria, exigible a 1 de octubre de 2016.
- 18.- Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) por concepto de cuota extraordinaria, exigible a 1 de marzo de 2017.
- 19.- Por la suma de CINCO MIL PESOS (\$5.000,00) por concepto de cuota extraordinaria, exigible a 1 de julio de 2019.
- 20.- Por la suma de CINCO MIL PESOS (\$5.000,00) por concepto de cuota extraordinaria, exigible a 1 de diciembre de 2019.
- 21.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000,00) por concepto de cuota extraordinaria, exigible a 1 de abril de 2020.
- 22.- Por la suma de CINCO MIL PESOS (\$5.000,00) por concepto de cuota extraordinaria, exigible a 1 de julio de 2020.
- 23.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.
- 24.- Por la suma de TREINTA SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$37.500,00) por concepto de multas y sanciones, exigible a 1 de enero de 2012.
- 25.- Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$48.700,00) por concepto de multas y sanciones, exigible a 1 de mayo de 2016.
- 26.- Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$48.700,00) por concepto de multas y sanciones, exigible a 1 de octubre de 2016.
- 27.- Por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$52.100,00) por concepto de multas y sanciones, exigible a 1 de marzo de 2017.
- 28.- Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$55.200,00) por concepto de multas y sanciones, exigible a 1 de marzo de 2018.
- 29.- Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$58.500,00) por concepto de multas y sanciones, exigible a 1 de noviembre de 2019.

30.- Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$64.200,00) por concepto de multas y sanciones, exigible a 1 de septiembre de 2021.

31.- Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$96.300,00) por concepto de multas y sanciones, exigible a 1 de octubre de 2021.

32.- Por las demás cuotas ordinarias debidamente certificadas que en adelante se sigan generando hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

33.- Por los intereses moratorios de las cuotas que se sigan generados, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente a la exigibilidad cada una de estas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

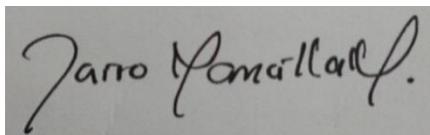
NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada YURY CAROLINA VELASQUEZ PARRA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 084 de fecha 21 de julio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2022-00254-00

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y en atención a la petición que obra en el expediente, este Despacho DECRETA:

El EMBARGO y RETENCIÓN preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciba o devengue la demandada MARIA GLORIA CHOCO, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que trata los artículos 155 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleada de la empresa COMPASS GRUOP SERVICES COLOMBIA S.A. Limítese la medida en la suma de \$13.695.000,00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 084 de fecha 21 de julio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA